ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Área de contratación
FECHA	ENERO de 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Personero

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, en su calidad de ente estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como a las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten. En virtud de lo anterior, mediante el presente documento se realiza la justificación de la necesidad de contratar a una persona natural bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, con el fin de atender una necesidad institucional claramente identificada.

La Personería Municipal de Popayán es un organismo de control y vigilancia del ente territorial municipal, que ejerce funciones de Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política. En tal condición, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas dentro de su jurisdicción.

En el ejercicio de sus competencias misionales, la Personería Municipal de Popayán garantiza a la ciudadanía la defensa de sus derechos, representa a la comunidad y vela por la promoción, protección y divulgación de los Derechos Humanos, atendiendo los requerimientos y necesidades de la sociedad. Su actuación se encuentra orientada al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y se rige por los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad.

En virtud de las funciones propias de la Personería Municipal de Popayán, tanto desde el punto de vista misional como de gestión administrativa, y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se desarrollan en el despacho del Personero Municipal.

No obstante, la Personería Municipal de Popayán no cuenta dentro de su planta de personal con el número suficiente de servidores públicos para atender de manera oportuna y eficiente la totalidad

Scanned with CamScanner

de las actividades misionales y de apoyo, específicamente un Profesional en Trabajo Social que brinde apoyo en el desarrollo de las actividades propias de la Personería Municipal de Popayán.

Para tal efecto, se establece como perfil requerido un Profesional en Trabajo Social con experiencia profesional mínima de seis (06) meses, que garantice un adecuado desarrollo de las actividades encomendadas; este profesional brindará acompañamiento y verificación del cumplimiento de los Derechos Humanos en manifestaciones, protestas y situaciones que alteren el orden público, documentando incidencias, recabando evidencias y elaborando informes técnicos con recomendaciones para la protección de garantías; recibirá, tramitará y hará seguimiento de las solicitudes y quejas por presuntas vulneraciones de Derechos Humanos presentadas por la población interna, canalizadas a través de los representantes del Comité de Derechos Humanos de cada pabellón, garantizando confidencialidad, trato diferenciado y respuesta oportuna; apoyará la observación y vigilancia de las actuaciones de la policía judicial y otras autoridades, registrando posibles afectaciones a garantías fundamentales, alertando oportunamente a la supervisión y promoviendo medidas correctivas o referenciación a instancias competentes; proyectará y redactará respuestas fundamentadas a requerimientos de órganos de control y de entidades nacionales, departamentales, municipales o descentralizadas dentro de los plazos otorgados por la Ley; asistir a las reuniones convocadas por el supervisor, previa coordinación, y participará en espacios de coordinación interinstitucional, audiencias o actividades de seguimiento, aportando información técnica y consolidando compromisos para el cumplimiento de acciones y desempeñará las demás actividades requeridas en el desarrollo de su gestión o que le sean asignadas por la supervisión del contrato, relacionadas con el objeto contractual.

La Personería Municipal de Popayán considera que dentro de su planta de personal no existe un cargo con un perfil similar al requerido que pueda asumir dichas funciones de manera exclusiva y cumplir con los resultados esperados dentro del término propuesto, razón por la cual la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios resulta procedente.

Finalmente, la entidad cuenta con los recursos presupuestales suficientes dentro de su presupuesto anual para adelantar la presente contratación, la cual se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, garantizando así la viabilidad financiera y presupuestal del proceso contractual.

Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de un, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.

Por lo tanto, se hace necesario y oportuno por parte de la entidad, adelantar la contratación de un Profesional en Trabajo Social con experiencia profesional mínima de seis (06) meses, quien brindará apoyo para el cabal funcionamiento de la Personería Municipal de Popayán.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un Profesional en Trabajo Social con experiencia profesional mínima de seis (06) meses; Servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio,

Scanned with CamScanner

restaurantes, hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

A partir de lo anterior es claro que los servicios que se buscan contratar se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de apoyo a la gestión, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un Profesional en Trabajo Social con experiencia profesional mínima de seis (06) meses, y sea idóneo para ejecutar el objeto contractual.

En cuanto a la regulación de la educación media se puede observar que la Ley 115 de febrero 8 de 1994, considerada como la Ley general de educación, establece lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

Por su parte, la Ley 30 de 1992, indica que:

ARTÍCULO 25.- Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuandoson ofrecidos por una institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupacióno área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en...".

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en...". Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de "Profesional en..." o" Tecnólogo en...". Los programas de pregrado en Artes conducen altítulo de "Maestro en...". Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva. Los programasde maestría, doctorado y postdoctorado, conducen al título de magister, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectivadisciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Parágrafo 1° Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de "Licenciado en...". Estos programas se integrarán y asimilaran progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades. Paragrafo2° El Gobierno Nacional, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, reglamentara la expedición de los títulos de que trata este artículo, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU)."

Scanned with CamScanner

Por su parte, la Ley 53 de 1977 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones." Fija los requisitos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, estableciendo:

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente Ley, se reconoce la calidad de profesionales en trabajo social:
a) A quienes hayan obtenido u obtengan el título de licenciado o doctor en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;
b) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de licenciado en servicio social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado;
c) A quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, el título de asistente social expedido por una escuela superior, debidamente reconocida por el Estado;
d) A quienes obtengan título de post-grado en trabajo social, expedido por una universidad debidamente reconocida por el Estado, sujeto a las disposiciones que para este caso contempla la presente Ley;
e) A quienes hayan obtenido u obtengan en otros países el título equivalente a licenciado, doctor o magister en trabajo social, con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios;
f) A quienes hayan obtenido el título en países con los cuales Colombia no hubiere celebrado convenio o tratado de reciprocidad de títulos universitarios, siempre y cuando el interesado se someta a las disposiciones que el Ministerio de Educación establezca para la validación o refrendación de esos títulos.
PARÁGRAFO. Quienes obtengan título de especialización o post-grado en trabajo social de acuerdo al literal d), de este artículo, para ejercer la profesión de trabajo social, deberán cumplir con los requisitos establecidos en uno de los literales a) o b) de este artículo. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de trabajo social, los títulos adquiridos por correspondencia, ni los simplemente honoríficos.

ARTÍCULO 6º. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique. Parágrafo. Los profesionales en trabajo social a que hace referencia el artículo 3º., deberán inscribir su título ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Seguidamente, debe considerarse lo establecido en la Resolución No. 0478 del 27 de marzo de 2024, "Mediante la cual se adoptan lineamientos para el trámite y expedición de los registros profesionales ante el Consejo Nacional de Trabajo Social'", en la cual el Consejo Nacional de Trabajo Social, informa a la opinión pública que en la actualidad no se expiden tarjetas profesionales, existiendo un registro profesional el cual es certificado por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

De conformidad con la Ley 53 de 1977, la persona a contratar deberá acreditar que se encuentra inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social como trabajador(a) social, quien expedirá el

Scanned with CamScanner

documento que así lo acredite; asimismo, deberá aportar copia de diploma y/o acta de grado mediante el cual se le reconozca la calidad de profesional en trabajo social. Igualmente, deberá certificar y/o acreditar experiencia profesional mínima de seis (06) meses.

2.2 ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

En el caso concreto, en relación con los servicios de un Profesional en Trabajo Social se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán, existen al menos dos (2) Insituciones de Educación Superior que ofrecen el mencionado programa, junto con las diferentes formaciones virtuales que se enfocan en el mismo área, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es amplia. De conformidad con lo anterior se manejarán los valores establecidos por la Entidad dado el objeto contractual y las actividades a desarrollar.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente PERFIL: Profesional en Trabajo Social con experiencia profesional mínima de seis (06) meses.

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.3 OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADOR SOCIAL EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN.

2.4 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar acompañamiento y verificación del cumplimiento de los derechos humanos en manifestaciones, protestas y situaciones que alteren el orden público, documentando incidencias, recabando evidencias y elaborando informes técnicos con recomendaciones para la protección de garantías.
2. Recibir, tramitar y hará seguimiento de las solicitudes y quejas por presuntas vulneraciones de derechos humanos presentadas por la población interna, canalizadas a través de los representantes del comité de Derechos Humanos de cada pabellón, garantizando confidencialidad, trato diferenciado y respuesta oportuna.
3. Apoyar la observación y vigilancia de las actuaciones de la policía judicial y otras autoridades, registrando posibles afectaciones a garantías fundamentales, alertando oportunamente a la supervisión y promoviendo medidas correctivas o referenciación a instancias competentes.
4. Proyectar y redactar respuestas fundamentadas a requerimientos de órganos de control y de entidades nacionales, departamentales, municipales o descentralizadas relacionados con el objeto contractual, asegurando cumplimiento de plazos, sustentación técnica y respaldo documental.
5. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato, previa coordinación, y participará en espacios de coordinación interinstitucional, audiencias o actividades de seguimiento, aportando información técnica y consolidando compromisos para el cumplimiento de acciones.

Scanned with CamScanner

3.2.1 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
8. Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.
9. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
10. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.3 OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN

La Personería tendrá las siguientes obligaciones:

a. Pagar el servicio efectivamente prestado.
b. Ejercer la supervisión del contrato.

3.4 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de servicios profesionales.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Scanned with CamScanner

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publica en la sección 7- "Ejecución del contrato-Documentos de ejecución del contrato".

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor total estimado del contrato a celebrar es de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**, por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de funcionamiento.

El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica, la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual y la cantidad e importancia de las actividades que se requieren ejecutar para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la entidad.

Para determinar el valor estimado del contrato, y de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se han tomado como base y referencia los valores promedio de contrataciones anteriores, así como lo establecido en la RESOLUCIÓN No. 138 del 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se indica la tabla de valores aplicable para la presente vigencia a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Lo anterior se definió teniendo en cuenta el objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, así como la idoneidad y experiencia que debe acreditar el futuro contratista requerido para cubrir la necesidad institucional identificada.

A continuación, se adjunta la tabla de valores correspondiente a la resolución antes mencionada:

PERFIL	HONORARIOS		ESTUDIOS	EXPERIENCIA
	DESDE	HASTA		
BACHILLER	$ 2.275.000	$2.500.000	Título de bachiller	Laboral de 6 meses
TECNICO	$ 2.500.001	$2.700.000	Título de formación técnica	Laboral de 6 meses.
TECNOLOGO	$2.700.001	$2.800.000	Título de formación tecnológica.	Laboral de 6 meses.
PROFESIONAL I	$ 2.800.001	$ 3.250.000	Título profesional en las actividades a contratar	Profesional de 6 meses

Scanned with CamScanner

PROFESIONAL II	$ 3.250.001	$ 3.600.000	Título profesional en las actividades a contratar	Profesional de 12 meses
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	$ 3.600.001	$ 3.900.000	Título profesional en las actividades de posgrado	Profesional de 12 meses
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	$ 3.900.001	$ 6.000.000	Título profesional en las actividades de posgrado	Profesional mayor a 18 meses

4.1. FORMA DE PAGO

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**, por concepto de honorarios, de la siguiente manera: UN (1) acta mensual, por valor de hasta **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).** Acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

5.1. Lugar de ejecución: Popayán
5.2. Domicilio Contractual: Popayán.

6. SUPERVISIÓN

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento de la presente contratación a través de la Dra. Aida Ramos Mamian – Personera Delegada en Asuntos Penales o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, a través del Personero Municipal podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Scanned with CamScanner

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) Para la prestación de de apoyo a la gestion y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de apoyo a la gestión y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios porfesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5

Scanned with CamScanner

del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías por tratarse de una contratación directa, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán a los 25-01-2026

AIDA RAMOS MAMIAN
Personera Municipal de Popayán (E).
RESOLUCIÓN NÚMERO 20261100000055 DE 2026
(13-01-2026)

Proyectó: Herly Muñoz – Abogada contratista PMP
Revisó: Andrés Bernal – Abogado contratista PMP

Scanned with CamScanner